

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PRESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el Decreto de 27 de agosto de 1937, en relación con la fijación de los precios de venta al consumidor de los artículos de primera necesidad y los de venta por el productor de los principales artículos de abastecimiento, y vistas las propuestas de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y Economía,

Esta Presidencia ha acordado lo siguiente:

Primero. Los precios máximos que deberá percibir el productor de los productos agrícolas que a continuación se relacionan, en todo el territorio leal, sobre era, campo o almacén del agricultor y sin envase, serán los siguientes:

- Aceite, 2,01 pesetas por kilo.
  - Alubias, 1,10 pesetas por kilo.
  - Arroz cáscara, 0,55 pesetas por kilo.
  - Avena, 0,43 pesetas por kilo.
  - Algarroba (grano), 0,48 pesetas por kilo.
  - Cebada, 0,45 pesetas por kilo.
  - Centeno, 0,45 pesetas por kilo.
  - Garbanzos, 1,20 pesetas por kilo.
  - Guisantes secos, 0,50 pesetas por kilo.
  - Habas, 0,55 pesetas por kilo.
  - Lentejas, 1,05 pesetas por kilo.
  - Maíz, 0,55 pesetas por kilo.
  - Patatas, 0,45 pesetas por kilo.
  - Subproductos de la molinería: Cuartas, 0,40 pesetas por kilo; salvadillo, 0,37 pesetas por kilo; hoja, 0,34 pesetas por kilo.
  - Trigo de monte, 0,55 pesetas por kilo.
  - Trigo candeal, 0,54 pesetas por kilo.
  - Trigo, jejas, chamorros y otros trigos blandos, 0,52 pesetas por kilo.
  - Yeros, 0,46 pesetas por kilo.
- Segundo. Los artículos que a continuación se relacionan serán vendidos al consumidor en los mercados y establecimientos comerciales, en todo el territorio leal al Régimen, a precios no superiores a los siguientes:
- Aceite, 2,20 pesetas el litro.
  - Alubias, 1,50 pesetas el kilo.
  - Arroz blanco, 1,05 pesetas el kilo.
  - Azúcar, 2,10 pesetas el kilo.

- Bacalao, 3,10 pesetas el kilo.
  - Café, 12,50 pesetas el kilo.
  - Carbón vegetal, 0,65 pesetas dos kilos.
  - Carne de vaca, con 25 por 100 de hueso, 5,75 pesetas el kilo.
  - Garbanzos, 2,25 pesetas el kilo.
  - Huevos, 3,75 pesetas la docena.
  - Jabón, 1,70 pesetas el kilo.
  - Leche fresca, 0,80 pesetas el litro.
  - Leche condensada, 1,80 pesetas el bote.
  - Lentejas, 1,35 pesetas el kilo.
  - Pan, 0,70 pesetas el kilo.
  - Patatas, 0,50 pesetas el kilo.
  - Tocino, 4,00 pesetas el kilo.
  - Tercero. Los Consejos Municipales dictarán los bandos necesarios al efecto de que por todos los ciudadanos sean conocidos los precios de compra y de venta a que se refiere esta disposición.
- En todos los mercados y establecimientos comerciales se fijarán carteles con la relación de precios establecida para el consumidor.
- Valencia, 29 de agosto de 1937.
- J. NEGRIN
- Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

### División Hidráulica del Tajo

#### AGUAS

A los efectos procedentes, se inserta a continuación la Orden ministerial, fecha 21 del corriente mes, en que se concede a don Bernardo Esteban Sánchez autorización para derivar diez litros de agua por segundo del río Henares, con destino al riego de una finca de su propiedad, situada en el término municipal de Alcalá de Henares, de esta provincia.

Madrid, 29 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

#### Concesión que se cita

Examinado el expediente incoado por don Bernardo Esteban Sánchez, solicitando una concesión de aguas del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares, con destino al riego de una finca de su propiedad, en el paraje denominado Fuente del Cura, de aquel término;

Resultando que habiéndose publicado la petición en los Boletines Oficiales de Madrid, Toledo y Cáceres,

sólo se presentó el proyecto del peticionario;

Resultando que, luego de comprobar la Jefatura de Aguas del Tajo que el proyecto no afecta a los planes del Estado, se procedió a efectuar la información pública en las tres provincias citadas, la que dió por resultado una sola reclamación, suscrita por don Rafael de Figueroa, concesionario de unos regadíos de la finca Soto de Aldovea, por las mermas que pudieran derivarse en su dotación a agua por consecuencia del proyecto;

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico informa favorablemente y calcula el caudal necesario en diez litros por segundo;

Resultando que la Junta Administrativa del Canal del Henares manifiesta que sus aprovechamientos están situados aguas arriba, y, por tanto, no pueden recibir perjuicio directo; pero existe en esta región un enorme abuso por parte de los concesionarios con derecho a riegos estacionales, que, a pesar de las disposiciones que se han adoptado para evitarlo, aplican riegos de verano, con perjuicio de los usuarios legítimos, y cree que el único medio de cortar tales excesos es el suprimir las concesiones estacionales, entre las que forzosamente, por la escasez de líquido, habría éste de encontrarse;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación encontró hecha una buena parte de las obras, y manifiesta que el proyecto se ajusta al terreno y está bien concebido, precisando solamente, a su juicio, levantar en 0,60 m. el umbral de la toma; que la reclamación del señor Figueroa es atendible, pero los perjuicios que la fundamentaron desaparecen reduciendo la explotación a la época del año en que las aguas son abundantes, y que los hechos denunciados por la Junta del Canal del Henares son, desgraciadamente, ciertos, pero ello no es razón para que se denieguen nuevas concesiones, sin que se establezca un buen sistema de policía fluvial, que bastaría para hacer desaparecer tales desafueros;

Resultando que el Abogado del Estado y el Ingeniero Jefe de Aguas informan también favorablemente;

Considerando que el expediente ha sufrido los trámites reglamentarios;

Considerando que los informes técnicos atestiguan que con el uso del aprovechamiento desde primero de

noviembre a primero de junio quedan evitados los perjuicios que sirven de base a la reclamación presentada, así como los que a otros aprovechamientos pudieran resultar por mengua del caudal, puesto que en esos meses es suficientemente holgado el que circula por el río, aparte de que todos los aprovechamientos actuales con legítimos derechos quedan salvaguardados por la cláusula que deja a salvo el perjuicio de tercero;

Considerando que tanto el informe del Canal del Henares como el del Ingeniero encargado revelan que hay abusos en la explotación de los riegos estacionales; pero esto no puede ser razón para tender a suprimir éstos, sino aplicarlos con régimen de policía más riguroso, y la Administración no puede mirar con indiferencia tal desorden, debe estudiar los medios adecuados para cortarles,

Este Ministerio ha resuelto: Otorgar a don Bernardo Esteban Sánchez, domiciliado en Alcalá de Henares, la concesión solicitada de aguas del río Henares, en aquel término municipal, para el riego de una finca de su propiedad, situada en el paraje llamado Fuente del Cura, con las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, a 18 de marzo de 1936, en cuanto no sea modificado por las restantes condiciones. La Jefatura de Aguas del Tajo podrá, sin embargo, autorizar ligeras modificaciones que no alteren la esencia del proyecto y que tiendan a perfeccionarlo.

Segunda. La solera de la galería de toma se colocará, por su origen en el río, 5,83 metros más bajo que la placa de nivelación del poste número 153 ordenador del itinerario oficial del río.

Tercera. El caudal que se concede es de diez litros por segundo, durante el período anual comprendido entre el primero de noviembre y el primero de junio, y será aplicado al riego de 118.489 hectáreas dentro de la expresada finca.

Cuarta. El concesionario queda obligado a establecer un módulo que limite el caudal derivado al concedido, adoptando la disposición necesaria para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río.

El proyecto de módulo deberá presentarse en la División Hidráulica



del Tajo, antes de los tres meses de publicada la concesión, y deberá quedar construido al terminarse las obras del aprovechamiento.

Quinta. La concesión se otorga a perpetuidad.

Sexta. Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta de la República», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Séptima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Octava. La ejecución de las obras, así como su conservación y explotación, quedarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que estos servicios ocasionen.

El concesionario deberá dar cuenta a dicha entidad del comienzo y fin de los trabajos, y, una vez terminados éstos, se practicará un reconocimiento, del que se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimaprimerá. El regadío quedará completamente establecido dentro de los tres años, contados desde la publicación de la concesión en la «Gaceta de la República».

Décimasegunda. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décimatercera. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimacuarta. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente de Orden comunicada del señor Ministro, lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valencia, 21 de julio de 1937.—El Director general, B. Artigas.  
Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Benavides  
(O.—87)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Sofía Torres Ariasgago y Angela Fernández Arias, contra don

Daniel Fernández García, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 27 de agosto de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Francisco Alemany Pastor, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Sofía Torres Ariasgago y Angela Fernández Arias, de veinticinco y veinte años, respectivamente, solteras, sus labores, y de esta vecindad, representadas por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Daniel Fernández García, domiciliado últimamente en esta capital, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios, y

### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono, don Daniel Fernández García, a que abone a las demandantes las siguientes cantidades: a Sofía Torres Ariasgago, la suma de mil trescientas treinta y cuatro pesetas, y a Angela Fernández Arias, la cantidad de mil doscientas treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe del sueldo y manutención que dejó de abonarlas en el período de tiempo comprendido del 1.º de diciembre último hasta el 25 del corriente mes y año, absolviéndoles de la cantidad reclamada como exceso por este último concepto de manutención.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alemany (rubricado). Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Daniel Fernández García, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de septiembre de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—322)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez, y en autos seguidos por doña Germana Merlin Harnold, con don Eduardo Solís Salaya y don Bernardo Rodríguez Gutiérrez, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

### Providencia

El anterior escrito, de que se da cuenta, únase al presente rollo de Sa-

la; no ha lugar a la práctica de la notificación que se interesa, sólo posible cuando el litigante a quien afecta careciese de representación en juicio; y, renunciada ahora la que ostentaba el Procurador don Bienvenido Moreno, hágase saber a su poderdante, por cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en término de quince días se persone en estos autos por sí o por otro Procurador; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; en tanto no se tenga por desistido al renunciante, estése a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo noveno de la ley Procesal civil.—Madrid, 23 de agosto de 1937. Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de agosto de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.296)

(C.—771)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Manuel Román Sánchez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a primero de septiembre de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 10, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel Román Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Joaquín Polo y representado por el Procurador don Celedonio López Serranillos; y de la otra, como demandada, doña María del Consuelo Núñez Rogí, mayor de edad, casada, de esta vecindad, declarada en rebeldía y representada por los estrados del Tribunal, sobre divorcio.

### Fallamos

Que estimando la demanda de este juicio, sólo por la causa octava, y desestimándola por lo que respecta a la causa séptima, ambas del artículo tercero de la Ley de esta jurisdicción, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular del matrimonio formado por Manuel Román Sánchez y María del Consuelo Núñez Rogí, con disolución del vínculo; declaramos culpable a la esposa demandada, a quien imponemos, además, el pago de las costas del litigio. Y cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de esta jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada María del Consuelo Núñez Rogí se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

### Providencia

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel Salvador, Magistrado de la Sala pri-

mera y ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, primero de septiembre de 1937.—Ante mí, P. H., Lic. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala: Por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.295)

(C.—770)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Estrella Medina Moreno, con don Manuel Romero García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### Sentencia número ...

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel A. Forés, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 28 de agosto de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 4, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, María Estrella Medina Moreno, de treinta y ocho años de edad, hija de Ignacio y de María, sin profesión especial y de esta vecindad, representada, en concepto de pobre, por el Procurador don Julio Padrón, y de otra, Manuel Romero García, de cuarenta y un años de edad, natural de Aguilar de Córdoba, hijo de Manuel y de Carmen, de ignorado paradero, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, por cuya causa es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

### Fallamos

Que desestimando la demanda origen del juicio, por lo que respecta a las causas cuarta, quinta y séptima del artículo tercero de la Ley de esta jurisdicción, y estimándola tan sólo por la causa doce del propio artículo, debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio formado por María Estrella Medina Moreno con Manuel Romero García, con disolución del vínculo. No hacemos declaración alguna de culpabilidad ni expresa imposición de costas; y, a su tiempo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de la República», de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 28 de agosto de 1937.—Ante mí, P. H., Lcdo. Felipe Reyes (rubricado).



Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de septiembre de 1937.—El Oficial de Sala: Por mi compañero Aguilar, Mariano Guzmán.

(Núm. 1.294)

(C.—772)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juez de primera instancia número 6, de esta capital, por providencia de hoy, ha acordado admitir la demanda de pobreza formulada por Enrique Mateos Illán, para litigar en autos de divorcio, y emplazar por medio de edictos a la demandada, Severina Vargas Bedoya, cuyo domicilio y paradero se desconocen, para que en término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda, advirtiéndola que las copias de la misma y los documentos se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid, a 26 de agosto de 1937.—El Secretario, Román de Oro.

(C.—760)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, se siguen autos incidentales promovidos por María Corral Castro, al objeto de que se la declare pobre para litigar en ju-

icio declarativo de mayor cuantía sobre inscripción en el Registro Civil del nacimiento de sus hijos María Teresa y José Antonio Revuelta Corral, habidos con el que fué su compañero Alfonso Revuelta Madrazo, fallecido en febrero del corriente año, en cuyo incidente de pobreza, y por providencia de esta fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda a toda aquella persona que pueda creerse perjudicada en su día con la inscripción de nacimiento de la María Teresa y José Antonio Revuelta, emplazándoles al efecto para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos y contesten expresada demanda de pobreza, advirtiéndolas que si no lo verifican se sustanciará la misma con la sola audiencia de la Abogacía del Estado y Ministerio Fiscal, y que al comparecer se les hará entrega de las copias conducentes.

Y para que sirva de emplazamiento a las indicadas personas, se expide el presente en Madrid, a 25 de agosto de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.

(C.—764)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, se siguen autos a instancia de don Carlos Rodríguez Sánchez, contra doña Trinidad Pondal Menéndez, sobre divorcio, y en los que es también parte el Ministerio Fiscal, habiéndose dictado últimamente la siguiente

##### Providencia

Juez, señor García Cuervo.—Ma-

drid, 2 de septiembre de 1937.—A los autos, y proveyendo al escrito de don Carlos Rodríguez Sánchez su fecha 21 de julio último, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, y de ella se confiere traslado a la demandada, doña Trinidad Pondal Menéndez y al Ministerio Fiscal, emplazándoles para que, en el improrrogable término de quinto día, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias simples de la demanda y documentos presentados, y siendo desconocido el paradero de la demanda, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expidiéndose para ello los oportunos despachos, y en cuanto a las medidas precautorias a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, en su momento oportuno se acordará lo que corresponda.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—M. García.—Ante mí, Nicolás Cortés.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero de la demandada, doña Trinidad Pondal Menéndez, se le hace la notificación y emplazamiento acordados por medio del presente, que firmo en Madrid, a 2 de septiembre de 1937.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. García Cuervo.

(C.—775)

#### JUZGADO NUMERO 8

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el incidente promovido ante el Juzgado de primera instancia número 8, de esta capital, por doña Julia

Huguet Llanos, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de diez mil pesetas, contra don Angel Galindo, don Paulino Martínez López y la Compañía de Seguros «Mutual Motor», se ha dictado providencia con esta fecha, admitiendo dicha demanda incidental y confirmando traslado de ella a los demandados, a los que se manda emplazar para que, dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos y la contesten.

Y siendo desconocido el actual domicilio de don Pablo Martínez López, se le emplaza a los expresados fines por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniendo que en la Secretaría tendrá a su disposición copia simple de la demanda y documentos, que le serán entregadas si se presenta a recogerlas.—Madrid, 31 de agosto de 1937.—El Secretario, (firmado).

(C.—774)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 2, de esta capital con esta fecha, en los autos de mayor cuantía que en concepto de pobre sigue el Procurador don Félix Quesada, en nombre y representación de doña Leonor Santedoro Linares, con doña María del Rosal Rodríguez, como representante legal de sus menores hijos Isabel y Amalia Argüelles del Rosal; don Alfredo Argüelles del Rosal y doña Luisa Sánchez-Blanco de Miguel, asistida de su esposo, don Luis Sánchez-

rado, con baja definitiva, del Instituto Provincial de Puericultura, donde se hallaba el niño al serle impuesta la cartilla.

618. Ratificar acuerdo de la Junta Administrativa del impuesto, asignando a los Cobradores-Repardidores de cédulas el jornal de 10 pesetas por día de trabajo, en consonancia con el artículo 12 del vigente Reglamento, sin perjuicio de seguir percibiendo los cinco céntimos por efecto vendido.

619. Ratificar acuerdo de la Junta Administrativa del impuesto, sobre pago de las dietas con motivo del cobro de cédulas en Valencia al cobrador don Lorenzo González, y abonar el resto de las del primer viaje a éste y a la señorita Consuelo Ramírez, de acuerdo con la liquidación presentada en Intervención.

620. Quedar enterada y conforme con el Decreto de la Presidencia, declarando abierto el período voluntario de recaudación de cédulas en los pueblos de la provincia, a partir del día 21 del actual, comenzando por el de Chamartín de la Rosa.

621. Eximir de penalidad las cédulas correspondientes a los padrones de doña Adela Estévez Fernández, doña Flora Envid Fernández, doña Palmira Alvarez Alvarez, don Manuel del Pino, don Juan Martínez San Salvador, don Arturo Pedrero Pérez, doña Isabel Arriaga García, doña Fermína de la Torre Bello, doña Gloria Sancho Casado, doña Pilar Casado Jorge, don José de la Cueva Godoy, don Miguel Ortega Lloréns, don Manuel de Pablos Sánchez, doña Isidra Lorenzi Sánchez, don José María Pérez Soria y don Antonio Moreno Camacho, de acuerdo con las propuestas del Negociado.

622. Estimar solicitud de don Jesús Mañas Lasfuentes, clasificándole para 1936 en tarifa 1.ª clase 12.ª S., que canjeará por la obtenida de 1.ª, 11.ª S., con devolución de la diferencia resultante a su favor.

623. Estimar solicitud de don Maximino Muñoz Arellano, autorizándole el canje de la cédula obtenida de 3.ª, 13.ª, por la que le corresponde para el ejercicio de 1936 de tarifa 1.ª, clase 12.ª, sin penalidad, en un plazo de quince días.

624. Autorizar a don Julián Lizarra Ramos para efectuar canje de la cédula obtenida de 3.ª, 11.ª, de 1936, por la que le corresponde

se hacen constar los servicios especiales de Laboratorio Central, de Terapéutica Física y de Odontología, realizados en el Establecimiento durante el mes de junio último.

600. Aprobar proyecto y presupuesto, importante 4.922,49 pesetas, formulado por el señor Arquitecto Jefe provincial, para la ejecución de obras de reparación de los desperfectos ocasionados por bombardeo en los dos cuartos del último piso, cubiertas y caja de la escalera de la casa, propiedad de esta Beneficencia, sita en la calle de Fernando VI, número 19, y autorizar al expresado facultativo para que proceda a realizarlas por administración y con cargo a las rentas de la finca.

601. Disponer el pago de factura, importante 838,35 pesetas, presentada por la Compañía Telefónica Nacional, y que corresponde al abono del aparato 12374, del Servicio Agropecuario, en los meses de mayo a diciembre del pasado año, y sin perjuicio de que por esta Corporación se exija el reintegro de las cantidades correspondientes a servicios telefónicos interurbanos, de carácter particular, del anterior Ingeniero Jefe del expresado Servicio.

602. Disponer, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio de Sanidad, la baja provisional en el servicio, en el Instituto Provincial de Puericultura, de las Enfermeras Adela Fuertes y Carmen Alonso, que pasarán a prestarlos a los Servicios de Higiene infantil del Ministerio de Instrucción Pública, sin pérdida de derechos en esta Diputación, y debiendo percibir sus haberes por aquel departamento ministerial, en tanto continúen en tal situación, desde primero del corriente mes de julio.

603. Desestimar la solicitud formulada por el funcionario jubilado de esta Corporación don Eduardo García Rupilanchas, interesando se le autorice para continuar ejerciendo funciones de Habilitado de Material y gastos menores en estas Oficinas centrales.

604. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido el día 4 del actual el Capataz de Peones camineros Felipe Sáez Muñoz.

605. Acceder a lo solicitado por el Peón caminero, afecto a la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, Manuel Callejo Gon-



Blanco y Sánchez, sobre rescisión de un contrato de compra-venta, ha sido admitida la demanda formulada contra los demandados; y por desconocerse el domicilio y paradero de los mismos, se les emplaza por medio de la presente para que comparezcan y contéstén la demanda, en el término de diez días, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones, o la reconvencción, en su caso, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a disposición de los mismos en Secretaría.

Y para que les sirva de cédula de emplazamiento a los expresados demandados, les expido la presente, que será inserta, una en la «Gaceta de la República» y otra en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 2 de septiembre de 1937.— El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(C.—776)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**MADRID**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Especial militar número 2, de esta capital, en el sumario 1.654, instruido por muerte y lesiones de varias per-

sonas, por el presente se llama a los herederos o causahabientes de Luis Villarruña Rubio y Domingo Rubio Díaz, que fallecieron a consecuencia de las lesiones padecidas por la explosión de un obús el día 23 de julio del corriente año, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a fin de hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.301)

**JUZGADO NUMERO 6**

Antonio Marcos Huertas, de veinte años, perteneciente últimamente como Cabo al Parque Central de Automóviles, agregado a la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario seguido con el número 394 de 1936, por imprudencia.

Al propio tiempo se hace a su representante legal el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.303)

**JUZGADO NUMERO 6**

Fausto Terrón Santander, de veintiséis años, soltero, dependiente, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, 28, comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario que con el número 415 de 1936 se instruye por intento de suicidio del mismo.

Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.304)

**JUZGADO NUMERO 4**

Fernández Sánchez (Julia), domiciliada últimamente en la calle del Aguila, número 33, piso principal, número 4, comparecerá el día 16 de octubre próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 703 del año actual, instruido contra la misma.

(B.—1.307)

**JUZGADO NUMERO 4**

Alvarez Duque (Petra), hija de Sandalio y de Aleja, domiciliada últimamente en la calle de Barbieri, número 3, bajo, comparecerá el día 2 de octubre, a las once horas, ante el Juzgado municipal núm. 4, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, con el número 589, instruido contra Luisa Fons Cuenca.

(B.—1.308)

**JUZGADO NUMERO 4**

García Román (Nemesio), domiciliado últimamente en la calle de Ibiza, 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa por hurto, instruída por dicho Juzgado bajo el número 262 de 1937.

(B.—1.305)

**JUZGADO ESPECIAL**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción Especial número 1, contra la rebelión militar, en el suma-

rio seguido bajo el número 11247 de orden del corriente año, por muerte de Emilio Pozuelo, hecho que tuvo lugar el 12 de septiembre último en el pueblo de Boadilla del Monte, se cita a Francisco Rivera Hernández, que en aquella fecha se encontraba en el referido pueblo como miliciano, de donde se trasladó a esta capital, trabajando en las obras de fortificación, y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción Especial número 1, contra la rebelión militar, sito en la saleta de la Sección segunda de esta Audiencia Territorial, enclavada en la plaza de la Villa de París, con el fin de recibirle declaración en dicho sumario.

(B.—1.300)

**A V I S O**

Don Antonio Yáñez, propietario del establecimiento de vinos sito en la plaza de Segovia Nueva, número uno, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Ignacio García Prieto.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro del plazo de ocho días, siguientes al de la publicación, de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—209)

**IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54**

zález, concediéndole licencia, por enfermedad, de cuarenta y cinco días, en condiciones reglamentarias.

606. Resolver instancia presentada por la señorita Rosa Bohigas Gavilanes, Profesora de Enseñanzas Complementarias en la Escuela-Hogar «Manuel Bartolomé Cossío», concediéndole licencia ilimitada, sin sueldo, por todo el tiempo en que continúe rebajada de servicio hasta la incorporación a su destino para la reanudación de las clases a su cargo.

607. Resolver solicitud formulada por don Saturnino Vaquero Manzano, en concepto de tutor de las menores Obdulia, Hilaria y Juliana San Román García, asignando a éstas, como huérfanas del que fué Peón caminero de la Sección de Vías y Obras de la Corporación, don Marcelo San Román Blázquez, la pensión vitalicia anual de 390,25 pesetas, por partes iguales, 20 por 100 del sueldo de 1.951,17 pesetas, que se estima como regulador, por ser el promedio de los mayores disfrutados en los dos últimos años, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 22 y 23 del vigente reglamento de Empleados, y cuya pensión comenzarán a percibir desde el día 12 de octubre de 1936, siguiente al del fallecimiento del causante, a cargo de la consignación que figura en el capítulo I, artículo 5.º, del presupuesto de gastos.

608. Aprobar cuenta rendida por el Jefe del Depósito de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 1.242, importante 5.000 pesetas.

609. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Director de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 792, 3.095, 3.319, 4.064, 4.968, 4.969, 5.068, 5.169, 5.170, 5.523, 5.755, 5.757, 5.956, 6.139, 6.704, 6.705, 6.857, 6.859, 6.860, 7.025, 7.027, 7.158, 7.280, 7.385 y 7.544 importantes 2.000, 2.750, 1.500, 1.000, 1.000, 1.000, 5.000, 9.000, 2.000, 8.000, 3.000, 3.000, 8.000, 8.000, 5.000, 2.000, 9.000, 8.000, 1.000, 8.000, 5.000, 8.000, 9.000, 9.000 y 8.000 pesetas, respectivamente.

610. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Administración Local, acreditando la inversión de los libramientos números 5, 6 y 6.568, importantes 139,95 pesetas cada uno de ellos.

611. Aprobar cuenta rendida por el Vocal Gestor don Cayetano Redondo, acreditando la inversión del libramiento número 2.135, importante 1.000 pesetas, expedido para gastos con ocasión de viaje oficial a distintas poblaciones de Levante, en virtud de acuerdo de la Comisión Gestora.

**Sesión de 28 de julio de 1937**

612. Quedar enterada del oficio del Inspector general de Nosocomios del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, participando que no puede ceder a esta Corporación ningún edificio en el pueblo de Ribarroja, e indicando que por Sanidad Militar va a ser clausurado un hospital en dicho pueblo.

613. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que, por el Socorro Rojo Internacional, fueron donados, el día 17 del corriente, con destino a los enfermos, cuatro docenas de huevos y dos gallinas, y que se den las gracias a dicha institución por su generoso proceder.

614. Conceder el ingreso en la Residencia Pi y Margall de Ancianos, en Aranjuez, a Vicenta Benito Freire, número 26 del Registro de turnos, por reunir las condiciones reglamentarias.

615. Declarar de abono, a favor de María Trinidad Sáiz Collado, la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué de Colegio de las Mercedes, le correspondió en la extracción celebrada en 21 de enero de 1920, por justificar, con el acta que presenta, haber contraído matrimonio.

616. Contestar a Benjamín Huertas y a su esposa, Dolores Gómez, que esta Corporación no puede concederles ningún expósito en prohijamiento, por no existir en la actualidad en el Instituto Provincial de Puericultura niños en las condiciones que solicitan.

617. Que se entregue a Miguel Salazar Garrido la cartilla de la Caja Postal de Ahorros que fué impuesta a su hijo, Diego Salazar Pamiás, por el primer Presidente de la República, por corresponderle la representación legal de su hijo, toda vez que lo ha reti-